



Informe del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. de su sesión de 22 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de acuerdo sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos, y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto Cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 25 y 26 de marzo de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

- 1.1 El Consejo de Administración de Obrascón Huarte Laín, S.A. (la **Sociedad**) ha acordado en su sesión de 22 de febrero de 2021 convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 25 de marzo de 2021 en primera convocatoria y el día 26 de marzo de 2021 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Cuarto del orden del día, la aprobación de un aumento de capital mediante compensación de créditos y la consiguiente modificación estatutaria (el **Aumento por Capitalización de Deuda**).
- 1.2 La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de 68.035.275 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 91.939.560 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una (las **Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.
- 1.3 Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros más una prima de emisión de 0,49 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,74 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 45.050.385,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 22.984.890 euros, siendo el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda de 68.035.275 euros (nominal más prima de emisión).
- 1.4 Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante en el apartado 4(a)(i).
- 1.5 El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**):
- artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del Aumento por Capitalización de Deuda ya acordado; y
 - artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento por Capitalización de Deuda y, en concreto: (i) la naturaleza y características de los créditos que serían objeto de compensación en el marco del Aumento por Capitalización de Deuda; (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del Aumento por Capitalización de Deuda; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.
- 1.6 En atención a las características del Aumento por Capitalización de Deuda, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el



Aumento por Capitalización de Deuda no existirán derechos de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

- 1.7 A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y las razones que justifican el Aumento por Capitalización de Deuda. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con el 297.1 a) y 301. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento por Capitalización de Deuda que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. OPERACIÓN EN LA QUE SE ENMARCA EL AUMENTO POR CAPITALIZACIÓN DE DEUDA. CONTEXTO Y FINALIDAD

- (a) El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas como uno de los elementos indispensables para poder culminar el proceso de reestructuración y refinanciación actualmente en curso, en base al contrato de “*lock up agreement*” suscrito el 20 de enero de 2021 por Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los **Accionistas Amodio**), Grupo Villar Mir, S.A.U. (**GVM**) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL (los **Bonos**) (el **Grupo Ad Hoc**) (el **Contrato de Lock-Up**), y que se espera sea aprobado de conformidad con un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006* (el **Scheme**). La firma del Contrato de Lock-Up fue hecha pública mediante comunicación de información privilegiada remitida a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (**CNMV**) el 21 de enero de 2021 con número de registro 679 (la **Reestructuración**).
- (b) El Aumento por Capitalización de Deuda trae causa y se justifica, por tanto, en el proceso de Reestructuración, y se complementa con los restantes acuerdos que son necesarios para permitir su implementación y que se proponen aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas en los puntos Primero a Tercero y Quinto a Séptimo del orden del día.
- (c) Como uno de los pilares de la Reestructuración, se llevará a cabo la modificación de los términos de los Bonos, a través de una combinación de: (i) quita; (ii) capitalización de parte del principal de los Bonos por medio del Aumento por Capitalización de Deuda; y (iii) canje de los Bonos subsistentes tras la quita y la capitalización por nuevos bonos garantizados (los **Nuevos Bonos**).
- (d) En el marco de la Reestructuración, se ofreció a los tenedores de los Bonos la posibilidad de elegir de conformidad con el Contrato de Lock-Up entre las siguientes alternativas (el **Proceso de Elección**):
- (i) Alternativa 1: un Bonista que eligiese la Alternativa 1 (el **Bonista de la Alternativa 1**) recibiría por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos (los **Instrumentos de la Alternativa 1**), más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; o
- (ii) Alternativa 2: un Bonista que eligiese la Alternativa 2 (el **Bonista de la Alternativa 2**) recibiría, (A) hasta el 38,25% del importe principal de sus Bonos y por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas a un precio de emisión de 0,74 euros por acción (la **Capitalización de los Bonos**) (los **Instrumentos de la Alternativa 2**), más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y (B) respecto del restante 61,75% del importe principal de sus Bonos Instrumentos de la Alternativa 1, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”.



- (e) El aumento de capital que se propone a la Junta General bajo este punto del orden del día es el necesario para permitir, precisamente, que tenga lugar la Capitalización de los Bonos.
- (f) Ciertos tenedores de los Bonos, miembros del Grupo Ad Hoc y firmantes del Contrato de Lock-Up, identificados en el apartado 3.8 siguiente (los **Proveedores de Backstop**), asumieron en el marco del Contrato de Lock-Up el compromiso de optar por la Alternativa 2 y suscribir la totalidad de los Instrumentos de la Alternativa 2 (incluyendo por tanto, las nuevas acciones a emitir en el contexto de la Capitalización de los Bonos, que son las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda) en el supuesto de que estos no hubieran sido íntegramente adjudicados mediante el Proceso de Elección. Adicionalmente, los Proveedores de *Backstop* tenían la opción de suscribir la totalidad de los Instrumentos de la Alternativa 2 (incluyendo, por tanto, Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda) en el que caso de que, antes de determinada fecha, Bonistas que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de *Backstop*), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido participar en el *Scheme* como Bonistas de la Alternativa 1 (la **Elección de Backstop**).
- (g) Teniendo en cuenta las elecciones hechas por los titulares de los Bonos conforme al procedimiento previsto para el *Scheme*, los Proveedores de *Backstop* comunicaron a la Sociedad su intención de ejercitar la Elección de *Backstop*, circunstancia que fue comunicada por la Sociedad al mercado en virtud de comunicación de información privilegiada de 10 de febrero de 2021 (número de registro 719).
- (h) De esta forma, serán únicamente los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) quienes suscribirán íntegramente todas las acciones nuevas derivadas de la Capitalización de los Bonos y, por tanto, el Aumento por Capitalización de Deuda que se propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Cuarto del orden del día. Asimismo, quedó fijado definitivamente el importe de los Nuevos Bonos a emitir en 487.414.789 euros.
- (i) Tanto el importe total como el tipo de emisión del Aumento por Capitalización de Deuda vienen determinados por lo acordado en el Contrato de Lock-Up. La efectiva realización del Aumento por Capitalización de Deuda en los términos propuestos es, por tanto, no solo una condición necesaria para la efectividad de la Reestructuración, sino uno de medios fundamentales para su implementación.
- (j) El Consejo de Administración hace constar expresamente bajo el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que los datos aquí expuestos de los créditos a compensar concuerdan con la contabilidad social.

3. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

3.1 Importe del Aumento por Capitalización de Deuda

El Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital mediante compensación de créditos por importe efectivo (nominal más prima) de 68.035.275 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 91.939.560 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. El importe de la prima de emisión asciende a 0,49 euros por acción.

3.2 Tipo de emisión de las acciones



El tipo de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda será de 0,74 euros.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante. Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros más una prima de emisión de 0,49 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,74 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 45.050.385,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 22.984.890 euros, siendo el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda de 68.035.275 euros (nominal más prima de emisión).

3.3 Destinatarios del Aumento por Capitalización de Deuda

Como se comunicó en virtud de la comunicación de información privilegiada de 10 de febrero de 2021 (número de registro 719), los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) suscribirán la totalidad de las acciones que se emitirán en el Aumento por Capitalización de Deuda y son, por tanto, los únicos destinatarios de este aumento de capital.

En consecuencia, los Proveedores de *Backstop* son las entidades Sand Grove Capital Management LLP; Melqart Asset Management (UK) Ltd; y Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.

3.4 Derechos de las acciones nuevas

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento por Capitalización de Deuda se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

3.5 Fecha y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras la aprobación judicial del *Scheme* por parte de la *High Court of Justice in England and Wales* dado que el Aumento por Capitalización de Deuda forma parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración. El Aumento por Capitalización de Deuda únicamente se ejecutará una vez se hayan cerrado y ejecutado el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se proponen aprobar en los puntos Segundo y Tercero del orden del día respectivamente, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Adicionalmente, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos de la



reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero a Tercero, y Quinto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

3.6 Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.7 Admisión a negociación de las acciones

Se propone acordar la solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

3.8 Suscripción y desembolso

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán suscritas y desembolsadas íntegramente por los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021).

Los créditos que las citadas entidades mantenían, a fecha 8 de febrero de 2021 (esto es, la denominada “Fecha de Adhesión Temprana” en el Contrato de Lock-Up, fecha que se había fijado para que los tenedores de los Bonos que se adhiriesen al Contrato de Lock-Up antes de dicho momento tuvieran derecho a recibir una “comisión de lock-up”), con la Sociedad y que serán objeto de capitalización parcial en el Aumento por Capitalización de Deuda, figuran debidamente registrados en la contabilidad social, como parte de los Bonos emitidos por la Sociedad que serán novados en el marco de la Reestructuración, según el siguiente detalle:

Proveedor de <i>Backstop</i>	Importe
Sand Grove Capital Management LLP	170.838.000 euros
Melqart Asset Management (UK) Ltd	48.790.000 euros
Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.	40.201.000 euros

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, créditos que quedarán extinguidos parcialmente, en el importe compensado, como consecuencia de la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

Estos créditos, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 3.5, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el presente informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto.

El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst&Young, S.L., una vez que sea completada con una certificación adicional que será expedida



en el momento en que se decida ejecutar el Aumento por Capitalización de Deuda y se cumplan por tanto los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3.9 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento por Capitalización de Deuda no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

3.10 Modificación de los estatutos sociales

El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración, una vez ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, de la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

3.11 Delegación de facultades

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo propuesto deba llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para desarrollar, formalizar y ejecutar el acuerdo relativo al Aumento por Capitalización de Deuda propuesto y para, en general, llevarlo a buen fin.

4. **INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

Los créditos objeto de compensación en el Aumento por Capitalización de Deuda son los que se refieren a continuación:

(a) **Naturaleza de los créditos a compensar, identidad de los suscriptores, número de acciones a emitir**

(i) **Créditos a compensar**

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda emitidas en el marco del Aumento por Capitalización de Deuda se desembolsarán y suscribirán mediante la compensación de ciertos derechos de crédito derivados de los Bonos de los que son titulares los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021).



Estos créditos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento por Capitalización de Deuda.

(ii) **Identidad de los bonistas y número de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda a emitir**

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda a emitir en virtud del Aumento por Capitalización de Deuda serán suscritas exclusivamente por los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021), que se relacionan a continuación (junto con el número de acciones nuevas que corresponderá a cada uno de ellos):

- Sand Grove Capital Management LLP: 64.030.139 acciones nuevas.
- Melqart Asset Management (UK) Ltd: 17.383.798 acciones nuevas.
- Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.: 10.525.623 acciones nuevas.

(b) **Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital**

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Ernst&Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos; y
- (ii) los créditos especificados en el apartado 4(a)(i) anterior cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento por Capitalización de Deuda.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda, está previsto que Ernst&Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe de los créditos que resulten objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

5. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:



“CUARTO.- Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de sesenta y ocho millones treinta y cinco mil doscientos setenta y cinco euros (68.035.275 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 91.939.560 nuevas acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 euros) de valor nominal cada una, mediante compensación de créditos, con el fin de capitalizar ciertos derechos de crédito derivados de los bonos de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento por Capitalización de Deuda

*Aumentar el capital social, mediante compensación de créditos, por un importe efectivo (nominal más prima) de 68.035.275 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 91.939.560 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una (las **Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.*

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros más una prima de emisión de 0,49 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,74 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 45.050.385,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda asciende a 22.984.890 euros, siendo el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda de 68.035.275 euros (nominal más prima de emisión).

El valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsados íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

*El Aumento por Capitalización de Deuda que se propone a la Junta General bajo este punto del orden del día es el necesario para permitir que tenga lugar la Capitalización de los Bonos (como se define a continuación), la cual es una de las operaciones previstas en el marco de la Reestructuración. En particular, se ofreció a los tenedores de los Bonos la posibilidad de elegir de conformidad con el Contrato de Lock-up entre las siguientes alternativas (el **Proceso de Elección**):*

- *Alternativa 1: un Bonista que eligiese la Alternativa 1 (el **Bonista de la Alternativa 1**) recibiría por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 880 euros de importe principal de Nuevos Bonos (los **Instrumentos de la Alternativa 1**), más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”;* o
- *Alternativa 2: un Bonista que eligiese la Alternativa 2 (el **Bonista de la Alternativa 2**) recibiría, (A) hasta el 38,25% del importe principal de sus Bonos y por cada 1.000 euros del importe principal de los Bonos, 680 euros de importe principal de Nuevos Bonos y 300 euros de acciones nuevas a un precio de emisión de 0,74 euros por acción (la **Capitalización de los Bonos**) (los **Instrumentos de la Alternativa 2**), más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”; y (B) respecto del restante 61,75% del importe principal de sus Bonos Instrumentos de la Alternativa 1, más, en su caso, 20 euros de Nuevos Bonos en concepto de “comisión de lock-up”.*



*Se hace constar que, tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, OHL deberá solicitar la homologación judicial de la Reestructuración por los tribunales españoles a través de la suscripción de un contrato marco de reestructuración (el **Contrato Marco de Reestructuración**) con el fin de: (i) obtener protección frente a potenciales acciones rescisorias en el supuesto de una eventual declaración de insolvencia de OHL y las restantes sociedades de su grupo, de conformidad con el artículo 698 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el **TRLC**); así como, (ii) beneficiarse en el marco de la capitalización parcial de sus créditos en cumplimiento de los términos de la Reestructuración de los efectos previstos por el artículo 283.2 del TRLC para la calificación de los créditos ostentados por los Bonistas de la Alternativa 2.*

2. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda

*Ciertos tenedores de los Bonos, miembros del Grupo Ad Hoc y firmantes del Contrato de Lock-Up, Sand Grove Capital Management LLP, Melqart Asset Management (UK) Ltd y Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. (los **Proveedores de Backstop**), asumieron en el marco del Contrato de Lock-Up el compromiso de optar por la Alternativa 2 y suscribir la totalidad de los Instrumentos de la Alternativa 2 (incluyendo por tanto, las nuevas acciones a emitir en el contexto de la Capitalización de los Bonos, que son las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda) en el supuesto de que estos no hubieran sido íntegramente adjudicados mediante el Proceso de Elección. Adicionalmente, los Proveedores de Backstop tenían la opción de suscribir la totalidad de los Instrumentos de la Alternativa 2 (incluyendo, por tanto, Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda) en el que caso de que, antes de determinada fecha, los tenedores de los Bonos que representasen al menos un 75% del importe principal pendiente de los Bonos (excluyendo los Bonos que sean titularidad de los Proveedores de Backstop), (i) se hubieran adherido al Contrato de Lock-Up, y (ii) hubieran escogido participar en el Scheme como Bonistas de la Alternativa 1 (la **Elección de Backstop**).*

Teniendo en cuenta las elecciones hechas por los titulares de los Bonos conforme al procedimiento previsto para el Scheme, los Proveedores de Backstop comunicaron a la Sociedad su intención de ejercitar la Elección de Backstop, circunstancia que fue comunicada por la Sociedad al mercado en virtud de comunicación de información privilegiada de 10 de febrero de 2021 (número de registro 719).

De esta forma, serán únicamente los Proveedores de Backstop (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de backstop suscrito entre los Proveedores de Backstop el 20 de enero de 2021) quienes suscribirán íntegramente todas las acciones nuevas derivadas de la Capitalización de los Bonos y, por tanto, el Aumento por Capitalización de Deuda que se propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo este punto Cuarto del orden del día. Asimismo, quedó fijado definitivamente el importe de los Nuevos Bonos a emitir (487.414.789 euros) en los términos descritos en la Introducción a los Acuerdos de la Reestructuración.

Tanto el importe total como el tipo de emisión del Aumento por Capitalización de Deuda vienen determinados por lo acordado en el Contrato de Lock-Up. La efectiva realización del Aumento por Capitalización de Deuda en los términos propuestos es, por tanto, no solo una condición necesaria para la efectividad de la Reestructuración, sino uno de medios fundamentales para su implementación.



OHL

Los créditos que las citadas entidades mantenían, a fecha 8 de febrero de 2021 (esto es, la denominada “Fecha de Adhesión Temprana” en el Contrato de Lock-Up, fecha que se había fijado para que los tenedores de los Bonos que se adhiriesen al Contrato de Lock-Up antes de dicho momento tuvieran derecho a recibir una “comisión de lock-up”), con la Sociedad y que serán objeto de capitalización parcial en el Aumento por Capitalización de Deuda, figuran debidamente registrados en la contabilidad social, como parte de los Bonos emitidos por la Sociedad que serán novados en el marco de la Reestructuración, según el siguiente detalle:

Proveedor de Backstop	Importe
<i>Sand Grove Capital Management LLP</i>	<i>170.838.000 euros</i>
<i>Melqart Asset Management (UK) Ltd</i>	<i>48.790.000 euros</i>
<i>Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.</i>	<i>40.201.000 euros</i>

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, créditos que quedarán extinguidos parcialmente, en el importe compensado, como consecuencia de la ejecución del presente Aumento por Capitalización de Deuda.

Estos créditos, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 7 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto.

El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst&Young, S.L., una vez que sea completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se decida ejecutar el Aumento por Capitalización de Deuda y se cumplan por tanto los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.



OHL

5. *Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda*

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento por Capitalización de Deuda se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

6. *Suscripción incompleta*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento por Capitalización de Deuda no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

7. *Ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda y condiciones*

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales dado que el Aumento por Capitalización de Deuda forma parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración. El Aumento por Capitalización de Deuda únicamente se ejecutará una vez se hayan cerrado y ejecutado el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada aprobados en los puntos Segundo y Tercero, respectivamente, del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Adicionalmente, la efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes Acuerdos de la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero a Tercero, y Quinto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

8. *Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales*

Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del aumento de capital.

9. *Admisión a negociación*

Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera

otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

10. Delegación de facultades de ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento por Capitalización de Deuda en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (a) Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación de las condiciones de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento por Capitalización de Deuda, así como cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.*
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 7 anterior.*
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.*
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones*



Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y el Aumento por Capitalización de Deuda.

- (e) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento por Capitalización de Deuda designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (f) Declarar ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que hayan sido suscritas y desembolsadas.*
- (g) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (i) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio y por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Reestructuración incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el Contrato de Lock-Up, el interés social así lo exija. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.*
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento por Capitalización de Deuda.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021.